



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Secretaría General Legislativa.

"Año del Desarrollo Agroforestal"

00360-2017-SLO-SE
Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley que prohíbe la importación de motocicletas de mediano cilindraje para fines domésticos.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 31 de julio de 2017, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, propuesta por el senador Manuel de Jesús Güichardo Vargas, por la provincia Valverde.

Objetivo de esta Iniciativa:

Reducir los accidentes de tránsito que acurren por el uso de motocicletas de mediano cilindraje en las vías públicas, y la ocurrencia de actos delictivos que se cometen con el auxilio de estas, a través de la prohibición de su importación para fines domésticos.

Estructura de la iniciativa:

- ✓ Siete considerandos.
- ✓ Tres vistas.
- ✓ Diez artículos.
- ✓ Una disposición final.

Resoluciones y Leyes relacionadas con la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República Dominicana.
- ✓ Ley No.590-16, del 15 de julio de 2016, Orgánica de la Policía Nacional.
- ✓ Ley No. 63-17, del 21 de febrero del 2017, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad.

Comisión que estudiará el proyecto:

Sugerimos para el estudio de la referida iniciativa la Comisión Permanente de Interior y Policía y Seguridad Ciudadana.

Observaciones:

Recomendamos a la comisión designada para el estudio de la presente iniciativa, observar los artículos 74,75 y 76 de la Ley No. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.

*Artículo 74.- Servicio de transporte turístico. El servicio de transporte turístico terrestre de pasajeros operará en lugares de interés turístico y cultural para trasladar a turistas o excursionistas en vehículos de óptima calidad, y será regulado por el INTRANT y los ayuntamientos, quienes autorizarán su operación mediante licencia de operación."

"Artículo 75.- Transporte en motocicletas. El transporte en motocicletas será regulado por el INTRANT, en coordinación con los ayuntamientos, y operará conforme a las disposiciones relativas al tránsito y la seguridad vial, establecidas en la presente ley y sus reglamentos".

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

Lic. Evelyn Nin Vega.
Coordinadora Técnica Legislativa.



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Nurys Liranzo, Correctora de Estilo.	Lic. Mercedes Camarena Abréu., Secretaria General Legislativa Interina.
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo.	